

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

**Año XCVII**

**BO N° 18**

*12 de Febrero de 2.014*

.....

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**

*Dr. Eduardo Alfredo Fellner*

**Jefe de Gabinete de Ministros**

*C.P.N. Armando Rubén Berruezo*

**Ministro de Gobierno y Justicia**

*Dr. Alberto Miguel Matuk*

**Ministro de Hacienda**

*C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli*

**Ministro de Producción**

*Gabriel Esteban Romarovsky*

**Ministro de Infraestructura, Planificación y  
Servicios Públicos**

*Ing. Gustavo Eduardo Roda*

**Ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial**

*Ing. Luis Horacio Cosentini*

**Ministro de Salud**

*Dr. Héctor Saúl Gervacio Flores*

**Ministro de Desarrollo Social**

*Lic. Beatriz Adriana Magdaleno*

**Ministro de Educación**

*Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi*

**Secretario Gral. de la Gobernación**

*Dr. Hugo Oscar Insausti*

.....

*Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.*

*Registro Nacional de Propiedad Intelectual  
Inscripción N° 234.339*

**Celina J. Valenzuela**  
**- Directora -**



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Sitio web: [boletinoficial.jujuy.gov.ar](http://boletinoficial.jujuy.gov.ar)

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente.

## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

**DECRETO N° 3518-S.-****EXPTE. N° 200-292/12 y Agdos. N° 761-24428/12, N° 700-344/12 y N° 761-353/11.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SET. 2013.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. CAPISTRANO JESÚS ALFONSO CARDOZO, D.N.I. N° 5.537.643, con el Patrocinio Letrado del Dr. GERMÁN RICARDO SÁNCHEZ, por las razones expuestas en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Dejase establecido que el presente decisorio, no importa rehabilitar plazos vencidos y/o instancias administrativas inexistentes, caducas o precluidas

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3885-S.-****EXPTE. N° 700-464/13 y Agdo. N° 700-481/13.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2013.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Reclamo Administrativo previo, interpuesto en los términos de la Ley N° 5238, por el Dr. Miguel Ángel Imperiale, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. Juan Juvencio Munzón Flores, D.N.I. N° 16.883.566, a los efectos de obtener la liquidación y pago de la indemnización por enfermedad laboral, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**DECRETO N° 4145-S.-****EXPTE. N° 714-847/07.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2013.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** En la U. de O.: R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", adecúase al Dr. Luís Antonio Buljubasich, CUIL 20-11664624-3, en el cargo Categoría D, Agrupamiento Profesional-Ley 4418, con retroactividad al 19 de septiembre de 2.007 y al Dr. Cesar Mulqui, CUIL 20-12005662-0, en el cargo Categoría D, Agrupamiento Profesional-Ley 4418, con retroactividad al 11 de noviembre de 2.007, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**RESOLUCIÓN N° 338 - P.-****EXPTE. N° 660-687/2013.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2013.-****VISTO:**

El Decreto N° 3874-P-2013 donde se declara el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO POR SEQUÍA Y HELADA, designándose al Ministerio de Producción como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA PROVINCIAL DE CONTINGENCIAS PRODUCTIVAS y Administrador del FONDO PROVINCIAL DE CONTINGENCIAS PRODUCTIVAS, para la asistencia de los productores cañeros afectados por la sequía y heladas en las zonas que se determinan en el mencionado cuerpo normativo, encomendándose la reglamentación de estas herramientas para su implementación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es menester reglamentar diferentes aspectos que importan la Declaración realizada en el artículo 1° del Decreto referido precedentemente para hacer operativos los beneficios contemplados en la normativa que regulan la materia;

Que, en tal contexto, resulta necesario reglamentar determinados aspectos administrativos respecto al procedimiento de emisión de los certificados de emergencia;

Que, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Agrícola y Forestal

(DPDAyF) dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo de este Ministerio, la emisión de los certificados, repartición que precisará si se trata de Emergencia o Desastre según corresponda en cada caso particular según el porcentaje de afectación que se verifique;

Que, en idéntico sentido, también debe darse cumplimiento a lo normado en el artículo 2° del citado instrumento legal, dando prioridad a los productores más vulnerables para lo cual se impone la reglamentación del Programa en cuestión y la integración del Fondo para su inmediata ejecución, dada la urgencia de las circunstancias.

Que, la índole del sector afectado y la distinta necesidad que plantea en cada productor impone que las soluciones se brinden de acuerdo a los planteos concretos y la realidad de cada zona y producción, por lo que resulta recomendable establecer, en primera instancia, los lineamientos generales del sistema de contención, para posteriormente regular sub programas específicos para los sectores ganaderos y agrícolas;

Que, en consecuencia, en la presente se establecerán las condiciones básicas del Programa y la integración del Fondo, cuya ejecución estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Forestal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo, debiendo determinar las condiciones y modalidades del otorgamiento de los beneficios que en este acto se reglamentan;

Que, el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en los términos de los artículos 2° de la Ley N° 5274/01 y el artículo 5° del Decreto N° 3874-P-2013;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN****RESUELVE:****TITULO I.- DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA y/o DESASTRE AGROPECUARIOS EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO N° 3874 -P/13 – EMISIÓN DE CERTIFICADOS.-****ARTÍCULO 1°.- DISPOSICIONES GENERALES-SOLICITUD DE LOS PRODUCTORES AFECTADOS.-** Los productores cañeros que se consideren afectados por una situación de emergencia y/o desastre agropecuarios, deberán presentar ante la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal (DPDAyF) (o el organismo que en el futuro la reemplace), el Formulario de Declaración Jurada que se aprueba como Anexo I de la presente, dentro de los sesenta (60) días corridos a contar de la fecha del dictado de la presente, plazo que podrá ser prorrogado según lo demanden las circunstancias.**ARTÍCULO 2°.- EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS.-** Encomiéndese a la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal de la Secretaría de Desarrollo Productivo de este Ministerio de Producción, la recepción y control de las Declaraciones Juradas, facultándola a extender las certificaciones correspondientes, siempre y cuando se cumplan los requisitos de normativa vigente y los de la presente Resolución.**ARTÍCULO 3°.- REQUISITOS-DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE.-** La presentación del Formulario aprobado en el Anexo I, deberá ser acompañado-bajo pena de declararse inadmisibles en caso de incumplimiento-de la siguiente documentación: I.- PERSONAS FÍSICAS: 1.1) Fotocopia simple de 1° y 2° hoja del Documento Nacional de Identidad o análogo; II.- PERSONAS JURÍDICAS: 2.1) Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, Fiscalía de Estado, u entidad competente que acredite la personería jurídica otorgada; 2.2) Fotocopia certificada por Escribano Público o autoridad competente de Estatuto vigente (incluidas las modificaciones) y Acta de designación de autoridades vigentes a la fecha; III.-SUCESIONES INDIVISAS: 3.1) Fotocopia de testimonio judicial de la designación de administrador judicial; 3.2) Fotocopia de Acta de Defunción del causante; IV.- PARA TODOS LOS SOLICITANTES: 4.1) Proveer la información de toneladas entregadas y rendimientos fabriles promedio correspondientes a las zafas 2012 y 2013. En el supuesto de no poder brindar los datos requeridos, se solicitara mediante nota a los Ingenios de Jujuy y San Isidro (Provincia de Salta) los guarismos citados. 4.2) Declarar la producción actual de Caña sin procesar en toneladas, Superficie o Números de Surcos de 100 metros. En caso, de que el cañaveral fuera intervenido a los efectos de recuperar las cepas y prepararlas para la próxima campaña, se solicitara fotocopia de acta notarial y fotos certificadas. 4.3) Fotocopia certificada por Escribano Público o autoridad competente de Ficha parcelaria y/o Escritura y/o Contrato de Arrendamiento, u otros instrumentos que acrediten el derecho real (dominio, condominio, usufructo y uso) o la relación real (posesión o tenencia) que invoque el solicitante respecto de la tierra, según las disposiciones del Código Civil; 4.4) En caso de que el solicitante declare

contar con mano de obra en relación de dependencia, deberá acompañar copia del último formulario N° 931 (o el que en el futuro lo reemplace) presentado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); V.- **ACTUACIÓN POR APODERADO:** Para el supuesto de actuación por mandato general o especial, se agregará copia debidamente juramentada del instrumento que acredite el mismo. Se extenderá a favor de los solicitantes la constancia de iniciación del presente trámite que se aprueba en el Anexo III de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4°.- CONCEPTUALIZACIÓN.-** A los efectos del presente Reglamento, entiéndase por productor cañero, aquella persona física, jurídica o sucesión indivisa cuya actividad es el cultivo y producción de la caña de azúcar como materia prima.

**ARTÍCULO 5°.- INFORME PRELIMINAR -ANÁLISIS LEGAL PREVIO.-** En la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal se formará un legajo por cada productor solicitante y se remitirá a la Asesoría Legal, a los fines que informe sobre la observancia de los requisitos establecidos en este reglamento. En caso de existir observaciones, se notificará al productor para que las subsane en un término perentorio de cinco (5) días y bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

**ARTÍCULO 6°.- INFORME TÉCNICO.- FALSEDAD EN LAS DECLARACIONES JURADAS.-** Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, se remitirán las actuaciones al Área Técnica de la Dirección, para que realice el informe de su competencia, precisando si la solicitud encuadra dentro de las previsiones del Decreto que declara la emergencia y/o desastre agropecuarios para el supuesto bajo análisis, pudiendo verificar las manifestaciones del productor cuando se estime pertinente. Para el supuesto que se adviertan falsedades u omisiones de gravedad en las declaraciones juradas de los productores, se informará al Director de Desarrollo Agrícola y Forestal, quién procederá de inmediato a rechazar la solicitud por Resolución fundada.

**ARTÍCULO 7°.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO.-** Una vez agregada la documentación y cumplida la intervención legal y técnica dispuesta en los artículos que anteceden, en caso de corresponder el Director de Desarrollo Agrícola y Forestal o persona que se autorice a tales fines, emitirá el Certificado Emergencia y/o Desastre Agropecuarios, según las especificaciones que se precisan en el Anexo II de la presente Resolución. Los certificados tendrán la vigencia que determine el Decreto de Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario que correspondan, debiendo ser exhibidos ante las autoridades que lo requieran para la tramitación de los beneficios previstos en la presente. Los certificados se extenderán en duplicado, conservando la Dirección de Desarrollo Agrícola y Forestal uno de los ejemplares para un adecuado contralor.

**ARTÍCULO 8°.- SUPUESTOS DE NO EMISIÓN DEL CERTIFICADO.-** No podrán emitirse certificaciones de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a propiedades que tengan daños producidos por negligencia del afectado o por situaciones de carácter permanente, o cuando la producción dañada haya sido realizada en áreas ecológicamente no aptas o fuera de época apropiada; lo que deberá ser determinado por informe técnico.

**ARTÍCULO 9°.- COMUNICACIÓN A ENTIDADES PRIVADAS Y DEMÁS REPARTICIONES ESTATALES.-** Invítase al comercio de Jujuy, Banca Privada, Mixta y Estatal de la Provincia y/o de la Nación, y demás reparticiones Estatales, a realizar acciones conducentes a superar la situación declarada en el Decreto N° 3874-P-2013, mediante las refinanciamientos de pasivos de los productores afectados, como asimismo la quita de intereses por moras, punitivos, y demás medidas que se estimen pertinentes.

**ARTÍCULO 10°.- COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS.-** Atento lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 2829 -P/13, solicítense y propóngase a la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, de conformidad al artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.590, de Creación del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, la adopción de igual decisión en el orden Nacional, y la aplicación de medidas y beneficios contempladas en la referida Ley para los productores agropecuarios afectados mediante líneas de créditos especiales y circunstanciales con tasas blandas, como también los poseedores de Cédulas Hipotecarias otorgadas a través del Banco de la Nación Argentina, y demás beneficios que se estimen pertinentes.

**TÍTULO II.- DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE CONTINGENCIAS PRODUCTIVAS-FONDO PROVINCIAL DE CONTINGENCIAS PRODUCTIVAS**

**ARTÍCULO 11°.- COMPOSICIÓN DEL FONDO-PROGRAMAS Y SUB PROGRAMAS.-** Los beneficios que se otorguen a los productores que obtengan el correspondiente certificado según las previsiones del Título I de la presente Resolución, consistirán en subsidios y/o créditos, cuyas condiciones, modalidades y operatorias serán determinados en los Sub Programas que oportunamente se determinen por vía de Resoluciones complementarias a la presente. A tales fines, se faculta a las Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal (DPDAyF) (o el organismo que en el futuro la reemplace) dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo, a ejecutar los distintos sub programas que se aprueben, para los productores del sector.

**ARTÍCULO 12°.- DE LOS SUBSIDIOS.-** Los subsidios podrán consistir en: a) Asistencia directa a productores, mediante la entrega de insumos o la prestación de servicios, tales como fletes, roturación de suelos y demás beneficios que se determinen en cada programa; b) Aportes No Reintegrables (ANR), con destino a obras de uso comunitario o intrapredial; c) Otras modalidades de asistencia que por vía de Resoluciones complementarias a la presente se determinen;

**ARTÍCULO 13°.- CRÉDITOS.-** Los créditos podrán otorgarse para inversiones productivas o refinanciación de pasivos. También podrán otorgarse garantías para respaldar créditos a productores.

**ARTÍCULO 14°.-** Regístrese, Comuníquese. Remítase al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Por la Dirección General de Coordinación, Administración y Despacho dese cumplimiento con lo ordenado en los artículos 9° y 10° de la presente Resolución y remítase copia al Tribunal de Cuentas. Pase sucesivamente a conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Productivo, Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal y Dirección Provincial de Rentas. Vuelva a la Secretaría de Desarrollo Productivo. Cumplido, ARCHIVASE.-

GABRIEL ROMAROVSKY

Ministro de Producción

## LICITACIONES

**Presidencia de la Nación**

**Ministerio de Planificación Federal**

**Inversión Pública y Servicios**

**Secretaría de Obras Públicas**

**Subsecretaría de Obras Públicas**

**AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN**

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la Prórroga sin nueva fecha del Llamado a Licitación Pública de la siguiente Obra:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 75/12**

**OBRA:** RUTA NACIONAL N° 9-PROVINCIA DE JUJUY.

**TRAMO:** SAN SALVADOR DE JUJUY – EMP. RUTA NAC. N° 52, PURMAMARCA.

**SECCIÓN:** RÍO YALA (KM. 1.705,75) – VOLCÁN (KM. 1.732,56)

**TIPO DE OBRA:** carpeta de rodamiento tipo concreto asfáltico, banquetas pavimentadas, reparación de depresiones y bacheo de la calzada, banquetas enripiadas, base granular para construcción de senda ciclística, cordón cuneta y recolocación de baranda metálica.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 30.150.000,00) a valores de Marzo de 2012.

**GARANTÍA DE LA OFERTA:** PESOS TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 301.500,00).

**PLAZO DE OBRA:** DOCE (12) meses.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS SEIS MIL TREINTA (6.030,00).

**FECHA DE VENTA DE PLIEGOS:** A partir del 6 de Enero de 2014.

**LUGAR DE APERTURA:** Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos)-D.N.V.

**LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO:** Subgerencia de Servicios de Apoyo-Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067)-Capital Federal-3° Piso-D.N.V.

**12/14/17/19/21 FEB. LIQ. N° 115178 \$ 300,00.-**

## CONTRATOS- ACTAS- CONVOCATORIAS

**Acta de Asamblea Extraordinaria N° 14.-** En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de Agosto de 2013, en el domicilio de la sede social sito en calle Av. Monseñor Tavella esquina Miguel Ragone, siendo las 10 hs; se reúnen la Sra. DANIELA SOLEDAD CABRAL, DNI 29.202.586 y la Sra. GLADI TERESA VALVERI, DNI 3.967.836 que

representan la totalidad de los socios integrantes de la razón social denominada HIDRAMET S.R.L. inscrita en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro al folio 149, asiento N° 6754 del libro N° 23; a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de los socios que suscribirán el Acta; 2) Cambio de domicilio legal y sede social ; y correspondiente modificación, inscripción y cancelación del contrato constitutivo.- Abierta la deliberación, se pone a consideración el punto uno del orden del día y luego de una breve deliberación, se decide de forma unánime que la suscribirán la totalidad de los socios. La Socia Gerente, toma la palabra y pone a consideración el segundo punto del orden del día: "Cambio de la jurisdicción de la Sociedad desde la Ciudad de Salta Capital a la Jurisdicción de San Salvador de Jujuy, Modificación del artículo primero del contrato social, su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio de esta última ciudad y cancelación de la inscripción registral en la jurisdicción de la Ciudad de Salta".- En uso de la palabra la señora Daniela Soledad Cabral manifiesta que por razones de índole administrativas resulta conveniente efectuar el traslado del domicilio social a la Provincia de Jujuy. Luego de deliberar, los socios resuelven por unanimidad disponer el traslado del domicilio de la Sociedad desde la Provincia de Salta a la Provincia de San Salvador de Jujuy, disponiendo la correspondiente modificación al Artículo Primero, el que quedara redactado de la siguiente manera: **"PRIMERO: DENOMINACIÓN y DOMICILIO:** La sociedad se denominara **HIDRAMET S.R.L.** y tendrá como domicilio social la jurisdicción de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, constituyendo sede social en calle Cerro Zapla N° 140, barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy".- Estableciéndose la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy y la cancelación de la inscripción registral en la jurisdicción de la ciudad de Salta.- Siendo las 12 hs, tras la ratificación de los socios, se da por terminado el acto. En prueba de conformidad firman...

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Diciembre de 2013.-

MARTA ISABEL CORTE

SECRETARIA- JUZGADO DE COMERCIO.-

#### 12 FEB. LIQ. N° 115161 \$ 110,00.-

**N° 382.- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.- CESIÓN DE DERECHOS SOCIALES OTORGADA POR DOÑA MARIA GUADALUPE TORRES A FAVOR DE DOÑA BEATRIZ DEL VALLE ARMIÑANA DE PEDETTI.** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a once de julio del año dos mil diez, ante mí, Pablo Alfredo Benítez, Escribano Público autorizante, Adscrito al Registro número dos, comparecen, por una parte, Doña MARIA GUADALUPE TORRES, argentina, D.N.I. N° 32.805.861, CUIL 27-32805861-3, casada en primeras nupcias con Ludovico Celestino Pedetti Armiñana, de 22 años de edad, administrativa contable, domiciliada en calle Alvear número cuatrocientos noventa y cinco, Sexto Piso, Departamento "D", de esta Ciudad; y por la otra, Doña BEATRIZ DEL VALLE ARMIÑANA DE PEDETTI, argentina, D.N.I. N° 1.736.457, CUIL 27-01736457-5, viuda de sus únicas nupcias con Ludovico Celestino Pedetti, de 74 años de edad, jubilada, domiciliada en calle Salta número mil cuarenta y tres, de esta Ciudad; ambas son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y la primeramente nombrada, dice: Que, cede y transfiere a favor de Doña Beatriz del Valle Armiñana de Pedetti, el cincuenta por ciento de la totalidad del capital social, que tiene y le corresponde en la razón social **"EL TRÉBOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, constituida según contrato privado celebrado el día seis de enero del año dos mil, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, al Folio ciento setenta y tres, Acta número ciento sesenta y uno, del Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y bajo Asiento número cuarenta y cinco, al Folio trescientos setenta y cuatro barra trescientos ochenta, del Legajo V, del Registro de Escrituras Mercantiles S.R.L., con fecha nueve de octubre del año dos mil; y la Modificación y Adecuación de la cláusula quinta del contrato social celebrada con fecha veinticinco de julio del año dos mil seis, que fuera inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo Asiento número sesenta y uno, al Folio trescientos cuarenta y cuatro barra trescientos cuarenta y nueve, del Legajo IX, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha veinticinco de setiembre del año dos mil seis, copia de los cuales obran agregadas al legajo de comprobantes de este protocolo a mi cargo, como perteneciente a la escritura número doscientos noventa y cuatro, del año dos mil ocho, doy fe, mediante la cual se efectuó una cesión de derechos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio en Asiento cincuenta y cuatro, al folio XI, Tomo II, y al folio 287/288 del Legajo XI, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- La modificación también por cesión de derechos y acciones sociales, celebrada con fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, mediante escritura pública

número seiscientos trece, autorizada por mí, e inscrita en el Registro Público de Comercio en Asiento número setenta y nueve, Folio cuatrocientos veintiséis barra cuatrocientos veintisiete, Legajo XII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., doy fe.- Y, la última modificación también por cesión de derechos y acciones sociales, efectuada el pasado día veintiuno de mayo del año en curso, mediante escrituras públicas números doscientos ochenta y doscientos ochenta y uno, autorizadas por mí, doy fe.- Por lo tanto, realiza esta cesión a favor de Doña Beatriz del Valle Armiñana de Pedetti, con arreglo a derecho, por el precio de CUARENTA MIL PESOS, que ha recibido de manos de la cesionaria, con anterioridad, por lo que, en consecuencia, le otorga formal carta de pago y la subroga en los expresados derechos societarios, colocándola en su lugar, grado y prelación.- Doña Beatriz del Valle Armiñana de Pedetti acepta la cesión en las condiciones referidas.- En este estado, las partes aclaran y establecen que después de producida la presente cesión, en lo sucesivo la participación de cada uno de los socios, sobre el capital social, será la siguiente: el diez por ciento a favor del socio Ludovico Celestino Pedetti Armiñana; el uno por ciento a favor de la socia María Guadalupe Torres; y el ochenta y nueve por ciento restante para la socia Beatriz del Valle Armiñana de Pedetti.- Previa lectura y ratificación, las otorgantes firman esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico.- Sigue a la de Poder General.- B.A. DE PEDETTI.- Hay una firma ilegible.- Está mi sello: P. BENÍTEZ.- CONCUERDA con su Matríz que pasó ante mí, al folio setecientos cincuenta y nueve, en el protocolo del año dos mil diez, a mi cargo, Sección A., doy fe.- Para la CESIONARIA expido esta segunda copia en dos hojas repuestas con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diecinueve de noviembre de dos mil trece.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2014.-

Marta Isabel Corte

P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

#### 12 FEB. LIQ. N° 115151 \$ 140,00.-

**N° 383.- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.- CESIÓN DE DERECHOS SOCIALES OTORGADA POR DOÑA BEATRIZ DEL VALLE ARMIÑANA DE PEDETTI A FAVOR DE DON LUDOVICO CELESTINO PEDETTI ARMIÑANA.** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a once de julio del año dos mil diez, ante mí, Pablo Alfredo Benítez, Escribano Público autorizante, Adscrito al Registro número dos, comparece, por una parte, Doña BEATRIZ DEL VALLE ARMIÑANA DE PEDETTI, argentina, D.N.I. N° 1.736.457, CUIL 27-01736457-5, viuda de sus únicas nupcias con Ludovico Celestino Pedetti, de 74 años de edad, jubilada, domiciliada en calle Salta número mil cuarenta y tres, de esta Ciudad; y por la otra, Don LUDOVICO CELESTINO PEDETTI ARMIÑANA, argentino, D.N.I. N° 26.232.135, CUIT 20-26232135-6, ingeniero civil, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con María Guadalupe Torres, domiciliado legalmente en calle Los Quebrachales número novecientos veinte, Barrio Chijra, de esta Ciudad; ambos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y la primeramente nombrada, dice: Que, cede y transfiere a favor de Don Ludovico Celestino Pedetti Armiñana, el ochenta y nueve por ciento de la totalidad del capital social, que tienen y les corresponde en la razón social **"EL TRÉBOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, constituida según contrato privado celebrado el día seis de enero del año dos mil, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, al Folio ciento setenta y tres, Acta número ciento sesenta y uno, del Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y bajo Asiento número cuarenta y cinco, al Folio trescientos setenta y cuatro barra trescientos ochenta, del Legajo V, del Registro de Escrituras Mercantiles S.R.L., con fecha nueve de octubre del año dos mil; y la Modificación y Adecuación de la cláusula quinta del contrato social celebrada con fecha veinticinco de julio del año dos mil seis, que fuera inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo Asiento número sesenta y uno, al Folio trescientos cuarenta y cuatro barra trescientos cuarenta y nueve, del Legajo IX, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha veinticinco de setiembre del año dos mil seis, copia de los cuales obran agregadas al legajo de comprobantes de este protocolo a mi cargo, como perteneciente a la escritura número doscientos noventa y cuatro, del año dos mil ocho, doy fe, mediante la cual se efectuó una cesión de derechos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio en Asiento cincuenta y cuatro, al folio XI, Tomo II, y al folio 287/288 del Legajo XI, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- La modificación también por cesión de derechos y acciones sociales, celebrada con fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, mediante escritura pública número seiscientos trece, autorizada por mí, e inscrita en el Registro Público de Comercio en Asiento número setenta y nueve, Folio cuatrocientos veintiséis barra cuatrocientos veintisiete, Legajo XII, Tomo II de Marginales del Registro

de Escrituras Mercantiles de S.R.L., doy fe.- La modificación también por cesión de derechos y acciones sociales, efectuada el pasado día veintinueve de mayo del año en curso, mediante escrituras públicas números doscientos ochenta y doscientos ochenta y uno, autorizadas por mí, doy fe.- Y, la última cesión de derechos de acciones celebrada con fecha de hoy, nueve de julio de dos mil diez, mediante la escritura pública que precede, número trescientos ochenta y dos, autorizada por mí, doy fe.- Por lo tanto, realiza esta cesión a favor de Don Ludovico Celestino Pedetti Armiñana, con arreglo a derecho, por el precio de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS, que ha recibido de manos del cesionario, con anterioridad, por lo que, en consecuencia, le otorga formal carta de pago y lo subroga en los expresados derechos societarios, colocándolo en su lugar, grado y prelación.- Don Ludovico Celestino Pedetti Armiñana acepta la cesión en las condiciones referidas.- En este estado, las partes aclaran y establecen que después de producida la presente cesión, en lo sucesivo la participación de cada uno de los socios, sobre el capital social, será la siguiente: el noventa y nueve por ciento a favor del socio Ludovico Celestino Pedetti Armiñana; y el uno por ciento restante a favor de la socia María Guadalupe Torres.- Previa lectura y ratificación, los otorgantes firman esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico.- Sigue a la de igual clase.- B. A. DE PEDETTI.- Hay una firma ilegible.- Está mi sello: P. BENÍTEZ.- CONCUERDA con su Matriz que pasó ante mí, al folio setecientos sesenta y uno, en el protocolo del año dos mil diez, a mi cargo, Sección A., doy fe.- Para el CESIONARIO expido esta segunda copia en dos hojas repuestas con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento.- a diecinueve de noviembre de dos mil trece.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2014.-

Marta Isabel Corte

P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

**12 FEB. LIQ. N° 115152 \$ 140,00.-**

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN “LAS CAÑITAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil trece, se reúnen los Señores SANTIAGO DE JESÚS CROCE, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 27.232.325, CUIT N° 23-27232325-9, de 34 años de edad, soltero, arquitecto, domiciliado en calle Fray Tomassini número 128 del Barrio Alto La Viña, de esta Capital; JUAN FRANCISCO SALVADOR CROCE, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 25.613.560, CUIL N° 20-25613560-5, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Carolina Busignani, Técnico Superior en Hotelería y Turismo, domiciliado en calle Lamadrid número 188, de esta Capital; y CARLOS JULIO RAMÓN CROCE, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 24.399.389, CUIT N° 20-24399389-0, de 38 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en calle Fray Tomassini número 128 del Barrio Alto La Viña, de esta Capital; quienes convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley de Sociedades y las siguientes cláusulas.-

**PRIMERA:** DENOMINACIÓN Y SEDE SOCIAL.- La Sociedad girará bajo la denominación de “LAS CAÑITAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” y tendrá su domicilio legal en calle Lamadrid número 188, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital del departamento Doctor Manuel Belgrano, de esta Provincia, pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero por resolución unánime de sus socios, asignándoseles o no capital para su giro comercial.-

**SEGUNDA:** DURACIÓN.- La duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad.- **TERCERA:** OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: A) Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y/o venta de establecimientos agrícolas, sembrar y vender cultivos de caña de azúcar, comercialización de las mismas y venta de los derivados, sembrar y vender cereales, oleaginosas y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios, incluso la facultad de adquirir o enajenar predios; desmonte y habilitación de tierras.- B) Servicios: Prestación de Servicios Agrícolas de todo tipo, mediante el uso de maquinaria propia o de terceros.-

**CUARTA:** MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.- Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes., sin restricción de clase alguna, ya sea de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido.- **QUINTA:** CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCIÓN e

**INTEGRACIÓN.**- El Capital se fija en la suma de Pesos: CIENTO DOS MIL (\$ 102.000,00), dividido en mil veinte (1.020) cuotas de Capital, de Pesos: Cien (\$ 100,00) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en este acto, y en la siguiente proporción: Don Santiago de Jesús Croce, Trescientos cuarenta (340) cuotas de Capital de Pesos: Cien (\$ 100,00) cada una, lo que hace un total de Pesos: Treinta y cuatro mil (\$ 34.000,00), Don Juan Francisco Salvador Croce., Trescientos cuarenta (340) cuotas de Capital de Pesos: Cien (\$ 100,00) cada una, lo que hace un total de Pesos: Treinta y cuatro mil (\$ 34.000,00), y Don Carlos Julio Ramón Croce, Trescientos cuarenta (340) cuotas de Capital de Pesos: Cien (\$ 100,00) cada una, lo que hace un total de Pesos: Treinta y cuatro mil (\$ 34.000,00).- **SEXTA:** CESIÓN DE CUOTAS A EXTRAÑOS.- La Cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento que consagra el derecho de preferencia de los demás socios: a) Quién se proponga ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a un tercero extraño, deberá comunicarlo a la Gerencia de la Sociedad y a los demás socios con indicación del nombre del interesado y el precio de aquellas.- b) El Plazo para comunicar la conformidad o disconformidad al socio interesado en ceder sus cuotas sociales, no podrá exceder los treinta (30) días desde que éste comunicó a la gerencia el nombre del interesado y el precio, caso contrario se tendrá por autorizada la cesión.- c) Para poder ceder o transferir parte o la totalidad de sus cuotas sociales, el socio interesado cederá obtener la conformidad unánime de los demás socios, quienes se reservan el derecho de denegarla mediante justa causa.- y d) Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse el precio que se considere ajustando a la realidad. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial que se realice a tales efectos, rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley de Sociedades Comerciales.- En caso de formularse oposición a la Cesión, el socio puede recurrir al juez de domicilio social, quien con audiencia del representante de la Sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa justa de oposición.- **SÉPTIMA:** CESIÓN ENTRE SOCIOS.- La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varíe el régimen legal de mayorías.- **OCTAVA:** TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE.- La transferencia por causa de muerte se rige por las cláusulas 6° y 7° del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio, la que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el interín en su representación el administrador de la Sucesión.- **NOVENA:** ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN.- La Administración de la Sociedad será ejercida por el Señor Juan Francisco Salvador Croce, el que revestirá el carácter de Socio Gerente y tendrá la representación legal, obligando a la sociedad mediante su firma.- Durará en su cargo durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa.- Para disponer o gravar bienes inmuebles será necesario la firma conjunta de dos cualquiera de los socios.- Para realizar los fines sociales, podrá además y con la limitación sobre la disponibilidad de bienes inmuebles antes mencionada; adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, rodados y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando operaciones por cualquier título o contrato.- Reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales.- Pactar precios, formas de pago y condiciones, dar y tomar dinero prestado a interés de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios del país o del exterior, oficiales, particulares o mixtos, bancos Provinciales, Nacionales, Locales o del Exterior y demás bancos existentes, sus agencias o sucursales, sujetándose a sus leyes y reglamentos a tal fin, podrán presentar solicitudes, manifestación de bienes y en general cumplir con sus leyes orgánicas.- Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocio.- Hacer aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas.- Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas; protocolizar documentos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos y en fin practicar cualquier otro acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa.- **DÉCIMA:** REVOCABILIDAD.- Los Gerentes solo pueden ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial, si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenir judicialmente la sociedad.- Los socios disconformes tendrán derecho a receso.- **DÉCIMA PRIMERA:** DELIBERACIÓN DE LOS SOCIOS.- Los Socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicando a la Sociedad, en la

que se incluirá el orden del día a considerar.- **DÉCIMA SEGUNDA:** MAYORÍAS.- El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la Sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos.- Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades requerirá la mayoría absoluta de capital.- Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes, se adoptará por mayoría del capital presente.- **DÉCIMA TERCERA:** VOTO Y ABSTENCIÓN.- Cada cuota de Capital solo dá derecho a un voto.- El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.- **DÉCIMA CUARTA:** CONTRALOR INDIVIDUAL DE LOS SOCIOS.- Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinente.- **DÉCIMA QUINTA:** ACTA DE DELIBERACIONES.- Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asambleas, quienes la firmarán.- **DÉCIMA SEXTA:** EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO Y DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS.- El ejercicio económico financiero de la Sociedad se practicará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo confeccionar Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales y vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios, a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los quince días de la fecha de cierre del ejercicio.- Las Ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.- Cuando los Administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago aún cuando no se cubran las pérdidas anteriores.- De las ganancias realizadas y liquidadas aprobadas, se hará la siguiente distribución: **a)** El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; **b)** Retribución a los Administradores; **c)** A reserva facultativa que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley; **d)** El remanente lo dispondrá la asamblea, distribuyéndola entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **DÉCIMA SÉPTIMA:** DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6°, 7°, 8° y 9° del mismo y Artículo 96 de la Ley de Sociedades.- **DÉCIMA OCTAVA:** LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Sociedad será liquidada si corresponde.- La liquidación estará a cargo de dos administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, Artículo 101 a 112 de la Ley de Sociedades.- Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución, y el remanente se distribuirá en base a las cuotas de capital que posea cada socio.- **DÉCIMA NOVENA:** Las partes autorizan a los Escribanos Ernesto González de los Ríos y/o Juan Pablo González Cernuschi, para que actuando indistintamente, realicen ante el Juzgado de Comercio de esta Provincia, todos los trámites y gestiones tendientes a la inscripción del presente Contrato de Constitución, con la amplitud de facultades necesarias.- **VIGÉSIMA:** Para todos los efectos legales, judiciales, extrajudiciales y demás obligaciones de este contrato, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia y a los mismos fines constituyen domicilio especial en los lugares indicados al principio.- Bajo las veinte cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B-00025519- ESC. JUAN PABLO GONZÁLEZ CERNUSCHI ADS REG. N° 13-S.S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2013.-  
Marta Isabel Corte  
SECRETARIA-JUZGADO DE COMERCIO.-

12 FEB. LIQ. N° 115167 \$ 105,00.-

#### REMATES

##### LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público  
Mat. Prof. N° 36

El día 13 del mes de febrero de 2014, a hs. 17.30 en calle La Posta n° 69 del Barrio Los Perales de esta ciudad por cuenta y orden de PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINANCIERA S.A. Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda N° 12962 y art. 585 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca PEUGEOT, modelo PARTNER CONFORT HDI 1.6, tipo FURGON, año 2013, motor marca PEUGEOT, n° 10JBED0008210, chasis PEUGEOT N° 8AEGC9HJCDG512008, Dominio MJB650. Secuestrado en **Expte. C-006526/13:** SECUESTRO PRENDARIO: PSA Finance Arg.

Compañía Financiera S.A. c/ **Castillo, Rodolfo José F. CONDICIONES DE VENTA:** Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, pudiendo ser vistos desde 1 hs. antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con el Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

05/07/12 FEB. LIQ. 114843 \$ 135,00.

##### LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público  
Mat. Prof. N° 36

El día 13 del mes de febrero de 2014, a hs. 17.30 en calle La Posta n° 69 del Barrio Los Perales de esta ciudad por cuenta y orden de ROMBO COMPANÍA FINANCIERA S.A. Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda N° 12962 y art. 585 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca RENAULT, modelo CLIO MIO 5P EXPRESSION PACK I, tipo Sedan 5 Ptas., año 2013, motor marca RENAULT, n° D4FG728Q130006, chasis RENAULT n° 8A1BB2U01DL430260, Dominio MCZ 646. Secuestrado en **Expte. C-005049/13:** SECUESTRO PRENDARIO: Rombo Cia. Financiera S.A. C/ **Cruz Luis E. 2.-** Un automóvil marca RENAULT, modelo SANDERO 1.6 8V PACK, tipo Sedan 5 Ptas., año 2009, motor marca RENAULT, n° K7MF710Q021235, chasis RENAULT n° 93YBSROBHAJ317576, Dominio IIG 708. Secuestrado en Expte. D-002727/13: Oficio Ley N° 22172... Rombo Cia. Financiera S.A. c/ Ávila Stela M. s/ SECUESTRO PRENDARIO. **CONDICIONES DE VENTA:** Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador. Los vehículos se rematan en el estado en que se encuentran y libres de gravámenes, pudiendo ser vistos desde 1 hs. antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con el Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

05/07/12 FEB. LIQ. 114844 \$ 135,00.-

#### EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 17, hace saber que en el **Expte. N° A-45117/10** caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ SCARO, EDUARDO JOSÉ", se ha dictado la siguiente resolución: "SAN PEDRO DE JUJUY, 28 DE OCTUBRE DE 2013.- AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de EDUARDO JOSÉ SCARO (DNI 7.288.238) y hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 91/100 CENTAVOS (\$4.631,91). Dicho monto devengara intereses a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada esta a la fecha de trabarse litis, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (Art. 102 del C.P.C.). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación.- IV Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 C.P.C.).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- FDO. DR. HUGO MOISÉS HERRERA-Juez-Ante mi: DR. MARIANA ROLDAN-Pro Secretaria Técnico Judicial.- Publíquese en un Diario local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.-SAN PEDRO DE JUJUY, 28 DE OCTUBRE de 2013.-

07/10/12 FEB. LIQ. 115131 \$ 135,00.-

EL DR. R. SEBASTIÁN CABANA-Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8, en el **Expte. N° B-259242/11**, caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ ZEQUEIROS, MARIA ALEJANDRA", procede a notificar el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Diciembre de 2013.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos a la demandada Sra. ZEQUEIROS, MARIA ALEJANDRA, D.N.I. N° 22.583.084 que en este Juzgado de Primera

Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese al accionado a depositar la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.560,66) que se reclama por capital, con mas la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$1.368.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DÍAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrasele traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a disposición en Secretaria de esta Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por el término en CINCO DÍAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y librese Edictos (Art. 154 C.P.C.).- FIRMADO DR. R. SEBASTIÁN CABANA, JUEZ ANTE MI, DRA. MARIA FABIANA OTAOLA, POR HABILITACIÓN.- Publíquense edictos por tres veces en CINCO DÍAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Diciembre de 2013.- SECRETARIA N° 8, a cargo de la DRA. ORTIZ, ARAMAYO, PATRICIA V., SECRETARIA.-

**07/10/12 FEB. LIQ. 115130 \$ 135,00.-**

La Dra. NORMA B. ISSA, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, y Presidente de trámite en el **Expte. N° B-248.487/13** caratulado: "Ordinario por prescripción adquisitiva: Salas Rosa c/ Apaza Nicanor – Sucesión Apaza de Otaola Manuela; Apaza de Herrera Emma R., y Apaza de Machuca Gladis J.", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de junio de 2012... Córrase traslado de la demanda de prescripción adquisitiva a la Sra. Manuela Apaza de Otaola y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir ubicado en calle Santa Fe s/n de la ciudad de Humahuaca (Circunscripción 1, Sección 1, Manzana A, Parcela 11, Padrón J-1443, Matrícula A-53764) para que la contesten en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de lo normado en los arts. 298 y 531 del CPC. Intímeseles en igual plazo a constituir domicilio legal dentro del radio de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificar los actos que se dicten en lo sucesivo por Ministerio de ley. A los efectos consignados en el punto II) librense edictos que se deberán publicar por tres veces dentro de un periodo de cinco (5) días en el Boletín Oficial y un Diario local". SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 diciembre de 2.013.-

**07/10/12 FEB. LIQ. 115132 \$ 135,00.-**

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, en el **Expte N° B-223066/10** Caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ MONTERO VERÓNICA SOLEDAD", hace saber por medio a la Sra. VERÓNICA SOLEDAD MONTERO que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR de Jujuy, 12 de NOVIEMBRE de 2013: AUTOS Y VISTOS...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Razón Social CREDINEA S.A en contra del Sra. VERÓNICA SOLEDAD MONTERO, hasta que la primera se haga integro pago del capital reclamado de PESOS: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$1459), con mas los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.2º) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.) 3º) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dr. FRANCISCO JAVIER SAIDMAN ROS, en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000) por su actuación en el doble carácter, regulados a la fecha, por lo que en caso de mora, devengará un interés a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago mas IVA si correspondiere (L.A N° 54 F° 673/678 N° 235).-4º) Notificar al demandado por edicto y en lo sucesivo por Ministerio de la ley (art. 154 del C.P.C) 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber: FDO. DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS- ANTE MI: DRA. MARIA SUSANA ZARIF- SECRETARIA.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación en la Provincia por TRES VECES en CINCO DIAS.- SAN

SALVADOR DE JUJUY, 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.-

**07/10/12 FEB. LIQ. 115110 \$ 135,00.-**

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, EN EL **EXPTE. N° B-253954/11**, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ LOPEZ, JUAN CARLOS", sea ha dictado el siguiente decreto: Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrense en contra del demandado SR. LÓPEZ, JUAN CARLOS mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 82/100 CTVOS (\$5177,82) en concepto de capital reclamado con mas la de PESOS UN MIL TREINTA Y CINCO CON 56/100 CTVOS (\$1035,56) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuvieras dentro del plazo de CINCO DIAS bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea la naturaleza (Art. 52 y 154 C.P.C), haciéndole saber que los días de notificaciones en secretaria son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que en caso de no comparecer se le designara un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (Art. 474 del C.P.C). Notifíquese Por Edictos.- FDO. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS-JUEZ-ANTE MÍ: DR. MAURO R. DI PIETRO-FIRMA HABILITADA.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de NOVIEMBRE DE 2.013.

**07/10/12 FEB. LIQ. 115108 \$ 135,00.-**

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, en el **Expte N° B-224552/11** Caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ JUÁREZ MARTÍN ARNALDO", hace saber por medio al SR. MARTÍN ARNALDO JUÁREZ que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR de Jujuy, 11 de NOVIEMBRE de 2013: AUTOS Y VISTOS...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE: I- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Razón Social CARSA S.A en contra del Sr. MARTÍN ARNALDO JUÁREZ, hasta que la primera se haga integro pago del capital reclamado de PESOS: MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$1640,21), con mas los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.2º) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.) 3º) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dr. FRANCISCO JAVIER SAIDMAN ROS, en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000) por su actuación en el doble carácter, regulados a la fecha, por lo que en caso de mora, devengará un interés a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere (L.A N° 54 F° 673/678 N° 235).-4º) Notificar al demandado por edicto y en lo sucesivo por Ministerio de la ley (art. 154 del C.P.C) 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber: FDO. DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS- ANTE MI: DRA. MARIA SUSANA ZARIF- SECRETARIA.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación en la Provincia por TRES VECES en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE NOVIEMBRE DE 2013.-

**07/10/12 FEB. LIQ. 115107 \$ 135,00.-**

CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL- SALA III- Vocalia 9, en el **Expte. N° B-286859/2012** Caratulado: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES SANDY, EDGARDO FAVIO C/ ESTADO PROVINCIAL.-, "Se hace saber al demandado ESTADO PROVINCIAL, la siguiente PROVIDENCIA SAN SALVADOR DE JUJUY 26 de NOVIEMBRE de 2013.- 1.- Por presentada la DRA. REIMUNDA CACERES, en nombre y representación de la parte actora: SR. EDGARDO FAVIO SANDY a mérito de la fotocopia de poder juramentado que rola a fs. 2 del expte. B-268537/12:

MEDIDAS PREPARATORIAS PARA LA USUCAPIÓN: SANDY EDGARDO FAVIO c/ ESTADO PROVINCIAL, agregados por cuerda.- 2.- Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra del ESTADO PROVINCIAL, titular registral del dominio que se pretende prescribir.- 3.- Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, CITASE Y EMPLAZESE, a los Sres. ENRIQUE, HIPÓLITO CARLOS, ENRIQUE, ALEJANDRO ACOSTA, y VICTORIA ROSAS, (colindantes del inmueble que se pretenda prescribir, individualizado como Padrón A s/n, Cir. 1, Secc. 3 Manzana J-1, Parcela s/n con una superficie de 600 m2, ubicado en calle Iturbe N° 412 del Barrio Villa San Martín, a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy- tercero-, para que en plazo de QUINCE DIAS de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia y la demanda no afecta sus derechos.- 4.- Asimismo córrase traslado de la demanda al ESTADO PROVINCIAL y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mencionado supra, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles(15), bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C.- Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.-modif. Ley 5486). Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. 5.- Se hace saber que la confección de las diligencias ordenada supra, será a cargo del interesada, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaría de esta Vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración (art. 72 del C.P.C.).- 6.- Notifíquese art. 155/6 del C.P.C.- FDO. DRA. NORMA ISSA-PSTE. DE TRÁMITE- ANTE MI DRA. NORA AIZAMA SECRETARIA- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2013.-

**10/12/14 FEB. LIQ. N° 115142 \$ 135,00.-**

DR. VÍCTOR E. FARFÁN, Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el **Expte. N° B-146.527/05**, Caratulado: "ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: IRENIO HIPÓLITO CARRAZANA y SALVADORA VARGAS C/ ANTONIO TORRICO, RITA TORRICO, JOSÉ MANUEL TORRICO y/o sus herederos y/o todo aquél que se considere con derecho al mismo", ordena por este medio notificar conforme las prescripciones del Art. 541 del C.P. Civil, modif. Ley 5486/05 las Sentencias recaídas a fs. 266/272 y fs. 300, respecto del inmueble individualizado como: lote 4 de la manzana 20. Padrón N° I-2238, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 17, parcela 11 H, matrícula I-1701, ubicado en PUEBLO de TILCARA, Dpto. del mismo nombre y que a continuación se transcriben: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 15 días del mes de abril del año Dos Mil Once,... el Dr. Víctor Eduardo Farfán dijo:... La Dra. María Rosa Caballero de Aguiar dijo:...La Dra. María Virginia Paganini dijo: ...RESUELVE: 1) Hacer lugar a la demanda por formación de título promovida por IRENIO HIPÓLITO CARRAZANA L.E. N° 8.193.989 y SALVADORA VARGAS L.C. N° 3.880.802, argentina, mayor de edad, profesión empleada, ambos casados en primeras nupcias entre sí, con domicilio legal en calle Rivadavia s/n del Pueblo de Tilcara, Dpto. del mismo nombre, Provincia de Jujuy, en c/ Antonio Torrico, Rita Torrico, José Manuel Torrico y/o sus herederos y/o todo aquel que se considere con derecho sobre la fracción individualizada en autos, y en consecuencia declarar que la actora por medio de la posesión por más de veinte años que ha justificado ejercer por sí y quienes le transmitieron la posesión, adquiere la propiedad por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como lote 4, de la manzana 20, padrón I-1701, circunscripción 1, sección 1, manzana 17, parcela 11 H, matrícula I-1701, ubicado en el Pueblo de Tilcara, Dpto. del mismo nombre, cuya mensura se realizó en plano aprobado N° 05194 de fecha 23-06-05 por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia; tiene las siguientes características: 10,42 mts. de frente al norte por donde limita con el pasaje; 24,18 mts. de contrafrente al Sud por donde limita con la parcela 8ª y parte parcela 11b, 28, 88 mts. el costado oeste, por donde limita con la parcela 11-g, y 33,28 m. en el costado este, por donde limita con la parte de la parcela 4 y 5. Encerrando una superficie de: 502,52 m2; en forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años. 2) Imponer las costas por el orden causado, III) Diferir la regulación de honorarios hasta la oportunidad en que se aporten los elementos para tal fin, IV) Firma y ejecutoriada la presente, y previo pago del impuesto inmobiliario conforme ley 4961 ordenar la inscripción de dominio a nombre de los actores del inmueble en cuestión, en la Dirección General de Inmuebles a cuyos efectos se extenderá testimonio de esta resolución, el que juntamente con el plano de mensura servirá de título de propiedad, el que una vez inscripto deberá ser entrega a los interesados. V) Notifíquese, agréguese copia en autos, repóngase el

sellado, etc. FDO. Dr. Víctor E. Farfán – Presidente de Trámite- Vocales: Dra. María Rosa Caballero de Aguiar y Dra. María Virginia Paganini – Ante mí: Dra. Marcela Vilte- Secretaria- "Aclaratoria de Fs. 300: San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2.011: Autos y Vistos:...Considerando:... Resuelve: I- Aclarar que en la sentencia de Fs. 266/272 en la parte resolutive, punto I- donde dice Padrón N° debe decir I-2238 y Matrícula I-1701. 2).- Registrar, agregar copia en autos, notifíquese por Cédula, etc.- Fdo. Dr. Víctor E. Farfán- Pte. de Trámite-Vocales: Dra. María Rosa Caballero de Aguiar y Dra. María Virginia Paganini- ante mí: Dra. Claudia Quintar- Secretaria- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.Civil).- Secretaría, 23 de Noviembre de 2.012.-

**10/12/14 FEB. LIQ. N° 115140 \$ 135,00.-**

DR. JUAN PABLO CALDERÓN-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO- SECRETARIA N° DOS, Hace saber a RIVERO AMALIA VIVIANA D.N.I. 21943566, que en el REF. **EXPTE. B-248064/11**, caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ RIVERO AMALIA VIVIANA, se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2011.- 1.-Proveyendo el escrito que antecede, téngase por presentado a la Dra. LUCIA DI PASQUO, por constituido domicilio legal y por parte, como apoderado de CREDINEA S.A., a merito de la copia debidamente juramentada de Poder General de Juicios que se agrega a la presente causa.- 2.-Asimismo, atento lo solicitado y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la accionada Sra. Amalia Viviana RIVERO por la suma de PESOS: SEIS MIL SETENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.073,50), con más la suma de PESOS: UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON CINCO CENTAVOS (\$1.822,05), presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítasele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DIAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.-Córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 4.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem.-5.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia AD-HOC, para el diligenciamiento de la medida con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario y denunciar los bienes y afectar con la medida y con las prevenciones y formalidades ley.-6.-Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el MANDAMIENTO correspondiente para su posterior control y firma el que deberá presentarse en Secretaría en el término de cinco días.- 7.-Notifíquese art. 154 del C.P.C.-DRA CRISTINA MARCO-JUEZ POR HABILITACIÓN- ANTE MI DRA MARIA MERCEDES NUÑEZ ÁNGEL-Firma Habilitada-Publíquese Edictos en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en el termino de CINCO DIAS.- SECRETARIA N° 2: DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA. San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2013.-

**10/12/14 FEB. LIQ. N° 115114 \$ 135,00.-**

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, REF. **B-224294/10** caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ TAPIA JOSE LUIS, cita y emplaza a la demandada SR TAPIA JOSE LUIS, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 01/100 CTVOS (\$2783,01) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$557) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Diciembre de 2.013.-



**10/12/14 FEB. LIQ. N° 115115 \$ 135,00.-**

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, EN EL EXPTE. N° B-223.211/10, caratulado: "EJECUTIVO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A C/ RIVERA JOSÉ JAVIER ", hace saber al SR. RIVERA JOSÉ JAVIER el siguiente decreto: atento a lo solicitado y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra del demandado SR. RIVERA JOSÉ JAVIER mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 80/100 CTVOS (\$14.314,80) en concepto de capital reclamado con mas la de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 96/100 CTVOS (\$2.862,96) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviera dentro del plazo de CINCO DIAS bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea la naturaleza (Art. 52 y 154 C.P.C), haciéndole saber que los días de notificaciones en secretaria son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que en caso de no comparecer se le designara un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (Art. 474 del C.P.C). Notifíquese Por Edictos.- FDO. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS-JUEZ- ANTE MÍ: DR. MAURO R. DI PIETRO – FIRMA HABILITADA- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Diciembre de 2.013.

**10/12/14 FEB. LIQ. N° 115113 \$ 135,00.-**

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, EN EL REF. EXPTE. N° B-225013/10 caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A C/ PINTOS ALBERTO FERNANDO" se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador De Jujuy, 21 de Septiembre de 2010, cita y emplaza Téngase por presentado al DR. FRANCISCO SAIDMAN ROS por constituido domicilio legal y parte en nombre y representación de CREDINEA S.A, a merito del poder gral. para juicio que en copia juramentada acompaña. Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativo del C.P.C, líbrese en contra del demandado Sr. PINTOS ALBERTO FERNANDO mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS UN MIL SIETE CON 46/100 CTVOS (\$1007,46) en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS DOSCIENTOS UNO CON 49/100 CTVOS (\$201,49), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviera dentro del plazo de CINCO DIAS bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea la naturaleza (Art. 52 y 154 C.P.C), haciéndole saber que los días de notificaciones en secretaria son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que en caso de no comparecer se le designara un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (Art. 474 del C.P.C). Notifíquese Por Edictos.- FDO. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS-JUEZ- ANTE MÍ: Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Diciembre de 2.013.

**10/12/14 FEB. LIQ. N° 115112 \$ 135,00.-**

Dr. ALBERTO RAÚL ALFARO-Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial-Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte N° A-55098/12 caratulado: "ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: JOSÉ FERNANDO ALEMÁN C/ SERGIO EUGENIO CHAILE Y OLGA ISABEL CARDOZO" (c) procede a notificar el siguiente proveído:- SAN PEDRO DE JUJUY, 23 de Octubre del 2013.- I....II....III.- Téngase presente lo solicitado por la Actora, y

habiéndose librado oportunamente los Oficios a la Policía de la Provincia y al Juzgado Federal- Secretaria Electoral, notifíquese al codemandado SERGIO EUGENIO CHAILE por edictos como se pide (Art. 162 Cod. Proc. Civil).- IV.-...V....VI.- Notifíquese-Fdo Dr. ALBERTO RAÚL ALFARO – Vocal Pte. de Tramite – Ante mi Dra. LILIANA DELIA GARCÍA-Prosecretaria Técnica Judicial.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 24 de octubre de 2013.-

**10/12/14 FEB. LIQ. N° 115145 \$ 135,00.-**

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE JUJUY-JEFATURA DEPARTAMENTO PERSONAL: actuaciones sumarias administrativas al tenor del artículo 15 inciso D del RRDP., hecho ocurrido a partir del 26/07/2012, iniciadas de Oficio, resulta Infractor el AGENTE Legajo Nro. 17.459 ADOLFO ALEJANDRO VILLA, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, en Resolución Nro. 921-DP/13 ha resuelto ARTICULO 1ro. A partir del 26/07/2012 pasar a revistar en SITUACIÓN PASIVA al AGENTE RODOLFO ALEJANDRO VILLA (Legajo Nro. 17.459) numerario de la Comisaría Seccional 42, conforme las previsiones del artículo 98 inciso G de la Ley de Personal Policial Nro. 3758/81 con las respectivas retenciones del 100 % de sus haberes y demás suplementos de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 inciso C del Cuerpo Legal antes mencionado. ARTICULO 2do. La instrucción arbitrará los medios a efectos que el causante haga entrega del arma reglamentaria y demás accesorios que le fueron provistos por la institución, los cuales deberán permanecer depositados en la División Armamento y Equipo (D-4), hasta tanto concluyan los motivos que dieron origen al presente dispositivo. ARTICULO 3ro. Con las formalidades de Ley, la actuante deberá intimar al AGENTE ADOLFO ALEJANDRO VILLA a reintegrarse al servicio al momento de su notificación, bajo apercibimiento de considerarse que desiste de continuar cumpliendo sus funciones por voluntad propia. ARTICULO 4to. Comuníquese. Pase copia a la Dirección de Administración y Finanzas a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero. Pase copia al Departamento Operaciones Policiales. División Armamento y Equipo D-4, Unidad Regional Cuatro, Cría. Seccional 42 para conocimiento y notificación del causante, de acuerdo a la Circular Nro. 007-DP/03. Fecho por el Departamento Personal (D-1). Archívese. Queda Ud., debidamente notificado.- Publíquese por cinco (5) días en Boletín Oficial.- Firmado: Eugenio R. Silvestre-Comisario Inspector.- Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2014.-

**10/12/14/17/19 FEB. S/C.-**

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE JUJUY-JEFATURA DEPARTAMENTO PERSONAL: actuaciones sumarias administrativas al tenor del artículo 15 inciso D del RRDP., hecho ocurrido 22/02/2013, resulta Infractor el Cabo Primero RICARDO ZALAZAR, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Jujuy, en Resolución Nro. 1114-DP/13 ha resuelto ARTÍCULO PRIMERO. Pasar a revistar en SITUACIÓN de PASIVA a partir del 22/02/2013 al Cabo Primero (Legajo Nro. 13.946) RICARDO ZALAZAR, numerario del Cuartel de Bomberos de Humahuaca, conforme las previsiones del artículo 98 inciso G de la Ley de Personal Policial Nro. 3758/81 con las respectivas retenciones del 100 % de sus haberes y demás suplementos de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 inciso C del ordenamiento legal mencionado, por los motivos expuestos en el exordio. ARTICULO SEGUNDO. La Dirección Administración y Finanzas arbitrara los recaudos necesarios para el cumplimiento del artículo 131 inc. C de la Ley del Personal policial Nro. 3758/81 con respecto a los haberes mensuales del administrado. ARTICULO TERCERO Ordenar a la instrucción de los obrados adopte los medios pertinentes a efectos que el causante haga entrega del arma reglamentaria y demás accesorios provistos por la repartición, los cuales deberán permanecer en la División Armamentos y Equipos (D-4), hasta tanto concluyan los motivos que dieron origen al presente dispositivo. ARTICULO CUARTO Disponer que la instrucción de los obrados en el término de 48 horas proceda a la notificación formal del administrado, conforme las previsiones del Capítulo III título IV de la Ley Procesal Administrativa, Capítulo VI Título VI del Código Procesal Penal y Capítulo V del R.N.S.A., ARTICULO QUINTO. Comuníquese. Pase copia a la Dirección de Administración y Finanzas a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero y Segundo. Pase copia al Departamento Operaciones Policiales (D-3), a la Dirección de Bomberos, al Ctel. VII de Bomberos de Humahuaca, para conocimiento y notificación del causante, de acuerdo a la Circular Nro. 007-DP/03. Fecho por el Dpto. Personal (D-1). Archívese. Queda Ud., debidamente notificado.- Publíquese por cinco (5) días en Boletín Oficial.- Firmado: Eugenio R. Silvestre-Comisario Inspector.- Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2014.-

**10/12/14/17/19 FEB.- S/C.-**

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, en el **Expte N° B-223387/11** Caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/TAPIA, RAMIRO FELIZ", hace saber por medio al SR. TAPIA, RAMIRO FELIZ que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR de Jujuy, 20 de NOVIEMBRE de 2013: AUTOS Y VISTOS...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Razón Social CREDINEA S.A en contra del Sr. RAMIRO FELIZ TAPIA, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS: SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y UNO (\$7.452,61), con mas los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achí, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.2°) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C). 3°) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dr. FRANCISCO JAVIER SAIDMAN ROS, en la suma de PESOS MIL NOVENTA Y SEIS (\$) 1.096 por su actuación en el doble carácter, importe que devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, desde igual época hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere (L.A N° 54 F° 673/678 N° 235).-4°) Notificar al demandado por edicto y en lo sucesivo por Ministerio de la ley (art. 154 del C.P.C) 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber: FDO. DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS- ANTE MI: DRA: MARIA SUSANA SARIF- SECRETARIA.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación en la Provincia por TRES VECES en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE DICIEMBRE DE 2013.-

**12/14/17 FEB. LIQ. N° 115116 \$ 135,00.-**

DR. JUAN PABLO CALDERÓN-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL NUMERO UNO, SECRETARIA NUMERO UNO, DE LA PROVINCIA DE JUJUY. Hace saber a VILLA CELIA BEATRIZ, DNI 24023847, que en el **REF. EXPTE. N° B-224983/10**, caratulado: EJECUTIVO: CARSA S. A. c/ VILLA CELIA BEATRIZ, se ha dictado la siguiente providencia: SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010.- Por presentado el DR. JOSÉ ESTEBAN FERNÁNDEZ CANAVIRE en nombre y representación de CARSA S.A. a mérito de copia juramentada de Poder General para juicios que se acompaña, por constituido domicilio legal y por parte. De conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO en contra del demandado SRA. CELIA BEATRIZ VILLA, DNI 24023847 en el domicilio denunciado por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DOS C/11/100 (\$ 802,11) en concepto de capital y con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA c/63/100 (\$ 240,63) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del o los demandados hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y CÍTESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al SR. JUEZ DE PAZ DE CIUDAD PERICO con las facultades inherente del caso. Notificaciones en Secretaria Martes y jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. Notifíquese, art. 154 del C.P.C.-FIRMADO DRA. CRISTINA MARCO-Juez Por Habilitación-Ante mi MARCELA M. DEL C. VILTE -Secretaria-. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por TRES (3) VECES en CINCO (5) DÍAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Diciembre del 2013.-

**12/14/17 FEB. LIQ. N° 115117 \$ 135,00.-**

DR. JUAN PABLO CALDERÓN-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO, SECRETARIA N° DOS, en los autos caratulados **B-236533/10**: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ ZAMPINI GABRIEL ADOLFO", se hace saber al Sr. ZAMPINI GABRIEL ADOLFO que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador De Jujuy, 25 de noviembre de 2010. Proveyendo al escrito que antecede téngase por presentado a la Dra. Lucia Di Pasquo por constituido domicilio legal y por parte, como apoderado de CREDINEA SA a merito de la copia debidamente juramentada de

Poder General para juicios que se agrega a la presente causa. Asimismo atento lo solicitado de conformidad a lo previsto por los arts 472, 478, y 480 del C.P.C. líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado Sr. ZAMPINI GABRIEL ADOLFO por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$5440,25) con mas la suma de Pesos MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.634,07) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DIAS, en este Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de justicia, para el diligenciamiento de la medida con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario y denunciar los bienes a afectar con la medida, con las prevenciones y formalidades de ley.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el oficio al correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en Secretaria en el termino de CINCO DIAS. Notifíquese art. 154 del C.P.C. FDO. JUAN PABLO CALDERÓN-JUEZ-ANTE MI DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA-SECRETARIA.- Publíquense EDICTOS en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- SECRETARIA N° 2: Dra. Olga Beatriz Pereira.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2.013.-

**12/14/17 FEB. LIQ. N° 115118 \$ 135,00.-**

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, EN EL **EXPTE. N° B-225024/10**, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ ZUBIETA GRACIELA ALICIA", sea ha dictado el siguiente decreto: Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra del demandado SRA. ZUBIETA GRACIELA ALICIA mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 55/100 CTVOS (\$1325,55) en concepto de capital reclamado con mas la de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 11/100 CTVOS (\$265,11) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviera dentro del plazo de CINCO DIAS bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea la naturaleza (Art. 52 y 154 C.P.C), haciéndole saber que los días de notificaciones en secretaria son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que en caso de no comparecer se le designara un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (Art. 474 del C.P.C). Notifíquese Por Edictos.- FDO. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS-JUEZ- ANTE MI: DR. MAURO R. DI PIETRO.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de NOVIEMBRE de 2.013.-

**12/14/17 FEB. LIQ. N° 115119 \$ 135,00.-**

DRA. SILVIA ELENA YÉCORA-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaria N° 3, en el **Expte. N° B-266639/12**, caratulado: "EJECUTIVO: SOTO, SEBASTIÁN ALEJANDRO C/ ARANCIBIA, SEBASTIÁN ARIEL", se hace saber al SR. SEBASTIAN ARIEL ARANCIBIA, que se ha dictado el siguiente PROVEÍDO FS. 54: San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre del 2013.- AUTOS Y VISTO... CONSIDERANDO...RESUELVE: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. SEBASTIÁN ALEJANDRO SOTO, en contra del SR. SEBASTIAN ARIEL ARANCIBIA, hasta hacerse el acreedor íntegro

cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) con mas los intereses que correspondan desde la mora y hasta el efectivo pago adeudado, de conformidad a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Diferir la Regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, hasta tanto exista Planilla de Liquidación Firme y Consentida.- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. SILVIA ELENA YÉCORA-Juez-ante mí: Dr. GUSTAVO MARCELO IBARRA- Secretario.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.- San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre del 2013. -

**12/14/17 FEB. LIQ. N° 115150 \$ 135,00.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, en el **Expte. N° B-281425/12**, caratulado: "EJECUTIVO: SOTO SEBASTIAN ALEJANDRO C/ RIVAS MATÍAS FERNANDO, se hace saber al demandado Sr. RIVAS MATÍAS FERNANDO, la siguiente PROVIDENCIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Octubre del 2.012: ... Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los arts. 472 inc 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado RIVAS MATÍAS FERNANDO en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$9.500) en concepto de capital con mas la de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$2.850) calculada provisoriamente para acreedores y costas del juicio....- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prenda u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, y también por el plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ítem).-Notifíquese y expídase mandamiento.- Fdo.: Dra. AMALIA I. MONTES-JUEZ- Ante mí: Proc. MARIA ANGÉLICA PEREIRA-Sria.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- SECRETARIA: Dra. TERESA LEWIN NAKAMURA. SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Noviembre de 2013.-

**12/14/17 FEB. LIQ. N° 115149 \$ 135,00.-**

DRA. SILVIA ELENA YÉCORA, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° B-251352/11**, caratulado: "EJECUTIVO: ELVIME S.R.L. C/ PINTO HUMBERTO", se notifica por este medio al demandado, Sr. PINTO HUMBERTO, la siguiente Resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Agosto de 2013: 1.- No habiendo sido observada la planilla de liquidación obrante a fs. 44, apruébese la misma en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, la que asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 83/100 CTVOS. (\$3.138,83).- 2.- Asimismo regúlense los honorarios profesionales el Dr. MARTÍN MODENA en la suma de PESOS UN MIL (\$1.000,00), por la labor desarrollada en autos.- 3.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.).- FDO. Dra. SILVIA ELENA YÉCORA, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Ante mí, Dra. BEATRIZ BORJA, Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Hágase saber a los demandados que los términos comienzan a correr a partir de la última notificación.-

**12/14/17 FEB. LIQ. N° 115148 \$ 135,00.-**

#### EDICTOS DE CITACIÓN

DR. JUAN PABLO CALDERÓN - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO - SECRETARIA N° DOS, en los autos

caratulado: REF. **EXPTE. N° B-254369/11**, caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ PATAGUA, ERNESTO, **cita y emplaza** el demandado SR PATAGUA ERNESTO, para que en el término de CINCO DÍAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 10/100 CTVOS (\$1562,10) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 63/100 (\$ 468,63), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.-FDO. R. JUAN PABLO CALDERÓN-JUEZ- Ante de Dra. Olga Beatriz Pereira- Secretaria.- Publíquense EDICTOS en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en el término de CINCO DÍAS.- SECRETARIA N° 2: San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2013.-

**07/10/12 FEB. LIQ. 115111 \$ 135,00.-**

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, EN EL REF. **EXPTE. N° B-270827/12** caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A C/ MARTÍNEZ ANDRÉS" se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2012, **cita y emplaza** Téngase por presentado a la DRA. LUCIA DI PASQUO por constituido domicilio legal y parte en nombre y representación de CREDINEA S.A, a merito del poder gral. para juicio que en copia juramentada acompaña. Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativo del C.P.C, librese en contra del demandado Sr. MARTÍNEZ ANDRÉS mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 50/100 CTVOS (\$9664,50) en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 90/100 CTVOS (\$1932,90), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuvieras dentro del plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea la naturaleza (Art. 52 y 154 C.P.C), haciéndole saber que los días de notificaciones en secretaria son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (Art. 474 del C.P.C). Notifíquese Por Edictos.- FDO. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS-JUEZ- ANTE MÍ:- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local TRES VECES EN CINCO DÍAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Diciembre de 2.013.

**07/10/12 FEB. LIQ. 115109 \$ 135,00.-**

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE JUJUY-JEFATURA DEPARTAMENTO PERSONAL: Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del artículo 15 inciso D del RRDP. Hecho ocurrido a partir del 10/01/13, iniciadas de Oficio, se **emplaza** a la **AGENTE Legajo Nro. 18.031 MIRIAM NOEMÍ TREJO**, ha presentarse ante esta Jefatura, (Departamento Personal) sito calle Belgrano Nro. 489/499 de la ciudad de San Salvador de Jujuy (central de policía), a los fines de hacerle conocer causa de imputación administrativa y recepcionarle declaración indagatoria, conforme lo dispuesto en el art. 47 y 50 del RNSA. Debiendo presentarse dentro de las 48 hs. de la tercera y última publicación de la presente, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía conforme lo establecido en el artículo 48 del RNSA. Queda Ud. debidamente notificado.- Publíquese por cinco (5) días en Boletín Oficial.- Firmado: Eugenio R. Silvestre-Comisario Inspector.- Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2014.-

**10/12/14/17/19 FEB. S/C.-**

#### EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 12, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS a los

HEREDEROS y ACREEDORES de **TEOFILO LÓPEZ, D.N.I. N° 3.963.968** y **HAYDEE ISABEL CORIA D.N.I. N° 9.641.150.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS.- Secretaría: Dr. MAURO DI PIETRO-Secretario c/Firma Habilitada San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2013.-

**07/10/12 FEB. LIQ. 115129 \$ 35,00.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARÍA N° 4, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del causante **GONZÁLEZ FELIACIANO, D.N.I. N° 10.805.726.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2013.-

**07/10/12 FEB. LIQ. 115128 \$ 35,00.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARÍA N° 2, en el Expte. N° B-224643/12, caratulado: Sucesorio Abintestato **MARTÍNEZ SERRANO, ALEJANDRO; UGARTE, CLARA** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALEJANDRO MARTÍNEZ SERRANO, C.I. 22.933** y de **CLARA UGARTE, DNI. 93.489.746.** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Olga Beatriz Pereira. San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2013.-

**07/10/12 FEB. LIQ. 115126 \$ 35,00.-**

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARÍA N° 16, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **DON OSCAR RAFAEL PORTAL, D.N.I. N° 28.763.802.- (Expte. N° D-004167/13)** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria Habilitada Dra. Natalia Andrea Soletta. San Pedro de Jujuy, 30 de diciembre de 2.013.-

**07/10/12 FEB. LIQ. 115137 \$ 35,00.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARÍA N° 13, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a herederos y acreedores de **LUISA ROJAS C.I.P. JUJUY N° 125.301** y **LUCAS TORRES TERÁN C.I.P. N° 126.216.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES en CINCO DÍAS.- SECRETARIA: DRA. LUISA CARMEN BURZMIŃSKI SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Noviembre de 2013.-

**10/12/14 FEB. LIQ. N° 115141 \$ 35,00.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARÍA N° 13, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes **NICOLÁS DIAS Y/O DÍAZ, D.N.I. N° 3.984.468** y **ANASTACIA JANCO, M.I. N° 9.641.233.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES en CINCO DÍAS.- SECRETARIA: DRA. LUISA CARMEN BURZMIŃSKI-Secretaria Habilitada.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Diciembre de 2013.-

**10/12/14 FEB. LIQ. N° 115139 \$ 35,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N° 16 de San Pedro de Jujuy, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de Don **EDUARDO EDMUNDO ZALAZAR, DNI 17.220.852.- (Expte. N° D-002910/13)** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria Habilitada: Dra. NATALIA ANDREA SOLETTA.- SAN PEDRO DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2013.-

**10/12/14 FEB. LIQ. N° 115144 \$ 35,00.-**

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 11, en el Expte. N° C-002.185/13, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON MÁXIMO RODOLFO BUSTAMANTE, (DNI. N° M7.274.802.)** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días. Secretaria: Dra. María Susana Zarif. San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre de 2013.-

**10/12/14 FEB. LIQ. N° 115146 \$ 35,00.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 11, en el Expte. N° C-007611/13, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, (DNI. N° 92.005.447.)** y **PABLO, ZOTAR MAMANI, (DNI. N° 92.005.450.)** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. María Susana Zarif. San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2013.-

**10/12/14 FEB. LIQ. N° 115147 \$ 35,00.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 11, en el Expte. N° C-017.227/13, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DOÑA MERCEDES LÓPEZ, (L.C. N° 0.822.258.)** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días. Secretaria: Dra. María Susana Zarif. San Salvador de Jujuy, 30 de Diciembre de 2013.-

**10/12/14 FEB. LIQ. N° 115143 \$ 35,00.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARÍA N° 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores **WENCESLAO SNOPEK, D.N.I. N° 3.996.615.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: DRA. LUISA CARMEN BURZMIŃSKI-SECRETARIA HABILITADA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE OCTUBRE DE 2013.-

**12/14/17 FEB. LIQ. N° 115168 \$ 35,00.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores **MARIANO ÁNGEL MARTÍNEZ L.E. N° 3.991.281.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: DRA. TERESA LEWIN NAKAMURA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE NOVIEMBRE DE 2013.-

**12/14/17 FEB. LIQ. N° 115164 \$ 35,00.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de Doña **ALCIRA MARIA MARTÍNEZ,** a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días., Emplazándose por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Secretaria: DRA. MARCELA FICOSECO.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE MAYO DE 2013.-

**12/14/17 FEB. LIQ. N° 115165 \$ 35,00.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de Don **WALTER AQUILES MARTÍNEZ,** a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días., Emplazándose por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Secretaria: DRA. MARCELA FICOSECO.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DE MAYO DE 2013.-

**12/14/17 FEB. LIQ. N° 115166 \$ 35,00.-**

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL N° 4, SECRETARÍA N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-010328/13; caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: BENICIO PÍA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **PÍA BENICIO, D.N.I. N° 14.513.853.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local. Secretaria Dra. María Fabiana Otaola-Por Habilitación de Firma. San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2013.-

**12/14/17 FEB. LIQ. 115169 \$ 35,00.-**

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL N° 4, SECRETARÍA N° 8, en el Expte. N° C-005193/13; Caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: SERAPIO, LIDIA ESTHER", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **SERAPIO, LIDIA ESTHER, DNI N° 4.588.168,** por el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en cinco días. Secretaria Dra. María Fabiana Otaola-Por Habilitación de Firma.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2.013.-

**12/14/17 FEB. LIQ. 115174 \$ 35,00.-**